



INFORME SECRETARIAL. Ingresa al despacho el 26 de octubre de 2020 para calificar demanda. Sírvase proveer

MARÍA ESPERANZA TORRES ALFÉREZ
Secretaria

Villavicencio, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 2020 00300 00
Demandante: ORGANIZACIÓN OLID LARRARTE ABOGADOS S.A.S.
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCOLINO LEÓN MALDONADO Y OTROS

Analizado el escrito inicial en uso de la facultad conferida por el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y de conformidad con los artículos 25 y 28 del C.P.T. y S.S., y el Decreto 806 de 2020, el despacho

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda para que sea corregida en los siguientes términos:

- a) La parte actora no allegó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ORGANIZACIÓN OLID LARRARTE ABOGADOS S.A.S.
- b) El inciso 6° del Decreto 806 de 2020 dispone que:

“Salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá



la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

No obstante, el demandante no dio cumplimiento al mismo, pues no adjuntó constancia del envío de copia de la demanda a la dirección electrónica y/o física de la demandada, ni realizó manifestación alguna al respecto.

- c) De otra parte, si bien en el e-mail de envío de la presente demanda se dejó constancia que los anexos se encontraban adjuntos en un link en la parte de abajo del correo, una vez revisado no se encontró ningún link o archivo adjunto que contuviera los anexos de la demanda.

Por lo anterior, deberá anexar los anexos en formato PDF al correo electrónico del Juzgado.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanarla y presentarla de nuevo integrada, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez